

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario tendrá en cuenta, en todo momento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

13. Queda aprobada la tarifa concesional máxima de tres pesetas con cincuenta céntimos por metro cúbico de agua para usos domésticos, con un mínimo mensual de seis metros cúbicos y de cinco pesetas el metro cúbico, para usos industriales, con un mínimo de diez metros cúbicos mensuales.

El exceso de usos domésticos sobre treinta metros cúbicos se facturará el precio establecido para usos industriales.

En lo sucesivo, en caso de modificación de tarifas, las nuevas deberán solicitarse por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, estudiando conjuntamente los suministros a Vélez-Málaga y Torre del Mar, considerando en el estudio económico pertinente el desglose de las obras y gastos por capital y núcleos independientes, a fin de comprobar la incidencia de cada uno de ellos en la tarifa conjunta.

14. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de ferrocarril o carretera, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los Organismos competentes encargados de su explotación y conservación.

15. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13685

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Garabanza y Frades (expediente número 8.894).**

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de mayo de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autos Garabanza, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Garabanza y Frades, provincia de La Coruña, como prolongación del servicio de igual clase, V-1.598, de Garabanza a Santiago de Compostela (expediente número 8.894), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Garabanza y Frades, de 5 kilómetros, pasará por Barazón, La Iglesia y Santalla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Una de ida y vuelta los días laborables, en prolongación de las del servicio base V-1.598.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-1.598.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-1.598.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-1.598. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 14 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—5.660-A.

13686

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Entrambasestas y Torrelavega (expediente número 9.257).**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de mayo de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Tomás Aranda Calderón el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Entrambasestas y Torrelavega, provincia de Santander (expediente número 9.257), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Entrambasestas y Torrelavega, de 44 kilómetros, pasará por Alceda, Orlaneda, San Vicente de Toranzo, cruce de Esponzues, Castillo Pedroso, Villasuso, Cotillo, barrio Palacio y San Juan de Raicedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Entrambasestas y San Vicente de Toranzo y viceversa.

De y entre San Juan de Raicedo y Torrelavega y viceversa.

**Expediciones:** Dos diarias de ida y vuelta.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Dos con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados en cada uno de ellos, y clase única.

**Tarifas:** Clase única a 0,76 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,114 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 14 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—5.690-A.

13687

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hermida y Puente Bora, y Entre Hermida y Pontevedra (expediente número 10.179).**

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de mayo de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel García Casqueiro el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hermida y Puente Bora, y entre Hermida y Pontevedra, provincia de Pontevedra como hijuela o hijuela desviación del servicio de igual clase V-533, de Beariz a Pontevedra, con hijuelas y prolongaciones (expediente número 10.179), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Hermida y Puente Bora, de 3,200 kilómetros, pasará por Tombo, y el itinerario entre Hermida y Pontevedra, de 5,600 kilómetros, por Pazos, empalme de Tomera y Túnel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Hermida y Pazos, y viceversa.

De y entre Túnel y Pontevedra, y viceversa.

**Expediciones:** Cuatro diarias de ida y vuelta entre Puente Bora y Pontevedra.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-533.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-533.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Afuente b), en conjunto con el servicio base V-533.

Madrid, 14 de junio de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—5.687-A.